



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°297/2025, POR LO MOTIVOS QUE SEÑALA, Y APRUEBA TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 398/2025

PUERTO MONTT, 30 de junio de 2025.

VISTO:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 del 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; artículo 61 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; artículo 71 N°7, letra c), el D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la UNESCO el año 2003 y ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N° 243 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1428 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la Ley 21.045, la Dirección Regional de los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, resulta ser la desconcentración territorial del mismo Servicio en la Región de Los Lagos, contando con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo una de ellas la unidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Región de Los Lagos.
2. Que, en virtud de lo expuesto, la Unidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección Regional de Los Lagos del SERPAT ha solicitado, mediante Memorandum N° 46 de fecha 13 de junio de 2025, la compra de un **“SET DE ARTESANÍAS EN FIBRA VEGETAL DE LA TRADICIÓN CHILOTA PARA PRESENTACIÓN EN EL XVII ENCONTRO DE EMBARCACION TRADICIONAIS DE GALICIA 2025”**, el cual debe consistir en 40 piezas figurativas de pescados, confeccionadas con fibras vegetales en tamaños que va entre 20 cm a 10 cm cada unidad. Se señala en el requerimiento que las piezas deben ser entregadas en 8 conjuntos o “quinpes”, cada uno compuesto por 5 unidades, las que se unen por fibras vegetales tipo colgantes. Además, el requerimiento especifica que las piezas deben ir en color natural y otras con tintes decorativos.
3. Que, el **XVII Encuentro de Embarcaciones Tradicionais de Galicia**, a realizarse entre los días 17 a 20 de julio de 2025 en la ciudad de Ribeira, A Coruña, España, constituye uno de los principales eventos internacionales de salvaguardia y promoción del patrimonio marítimo y fluvial.
4. Que, en el marco de la participación del Estado de Chile en el **XVII Encuentro de Embarcaciones Tradicionais de Galicia 2025**, esta Dirección Regional de Los Lagos ha programado una serie de actividades que buscan visibilizar expresiones representativas del patrimonio cultural inmaterial del Sur de Chile.
5. Que, entre dichas actividades, se contempla la exhibición de un set de artesanías tradicionales confeccionadas en fibras vegetales, representando la tradición cultural del Archipiélago de Chiloé, como expresión viva del saber hacer de las comunidades artesanas del sur de Chile.
6. Que, para asegurar la calidad, pertinencia cultural y representatividad patrimonial del producto, se ha determinado que las piezas deben ser provistas por la cultora **Fedima del Carmen Soto Soto, RUT [REDACTED]** quien es reconocida oficialmente como cultora del Patrimonio Cultural Inmaterial en la manifestación 'Artesanía chilota en fibra vegetal y sus diferentes tradiciones', inscrita en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, bajo el folio 2018_003 y certificada con el ID CI8149.
7. Que, doña Fedima Soto Soto es una artesana tradicional con más de cinco décadas de trayectoria, cuyo conocimiento y oficio han sido transmitidos generacionalmente desde sus abuelos y tías, constituyéndose en un saber que articula prácticas, técnicas, simbolismos y vínculos territoriales propios del patrimonio vivo.
8. Que la práctica de la cestería y el trabajo en fibras juncáceas que desarrolla la cultora, responde a ciclos naturales del territorio y conocimientos sobre fases lunares, procesos de recolección y secado artesanal, elementos que no pueden ser replicados por proveedores genéricos ni procesos industriales.

9. Que conforme al artículo 71 N° 7 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, se podrá contratar directamente *“cuando se requiera contratar un servicio cuyo Proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia Entidad, como las consultorías, asesorías o servicios altamente especializados, que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión”*. En el presente caso, concurre una necesidad de contratación de un servicio de alto grado de especialización cultural y técnica, cuya ejecución es esencial para la adecuada representación del país en el mencionado evento internacional.
10. Que, esta contratación constituye una medida concreta de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado de Chile.
11. Además, la contratación se inserta dentro del cumplimiento de los fines legales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la **Ley N° 21.045**, que le encomienda la promoción y salvaguardia del **patrimonio cultural inmaterial**, incluyendo expresamente las prácticas, técnicas y expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial, conforme a lo definido por la **Convención UNESCO de 2003**, ratificada por Chile.
12. Que, para lo anterior, la señora **Fedima del Carmen Soto Soto, RU** [REDACTED] presentó una cotización de fecha 16 de junio de 2025, por un monto total de \$200.000.- (doscientos mil pesos), impuestos incluidos.
13. Por todo lo anterior, y atendiendo a la naturaleza especializada del servicio requerido, la singularidad del prestador, su idoneidad técnica y la función de interés público que se cumple, **se justifica plenamente la contratación mediante trato directo** con la Sra. Fedima Soto, conforme a la causal establecida en el artículo 71 N° 7 letra c) del Reglamento de Compras Públicas.
14. Que, mediante Resolución Exenta N°297/2025, de la Dirección Regional de Los Lagos, fue aprobada la contratación por Trato Directo con **FEDIMA DEL CARMEN SOTO SOTO, RUT** [REDACTED], por un **“SET DE ARTESANÍAS EN FIBRA VEGETAL DE LA TRADICIÓN CHILOTA PARA PRESENTACIÓN EN EL XVII ENCONTRO DE EMBARCACION TRADICIONAIS DE GALICIA 2025”**, constituido por 40 piezas figurativas de pescados, confeccionadas con fibras vegetales en tamaños que va entre 20 cm a 10 cm cada unidad. Las piezas deben ser entregadas en 8 conjuntos o “quinpes”, cada uno compuesto por 5 unidades, las que se unen por fibras vegetales tipo colgantes. Las piezas deben ir en color natural y otras con tintes decorativos. Todo lo anterior por un monto total de **\$200.000.- (doscientos mil pesos) IVA incluido**, según cotización entregada por la cultora, de fecha 16 de junio de 2025.
15. Que, no obstante lo anterior, producto de un **error material derivado de una descoordinación involuntaria entre la unidad técnica requirente y la unidad de abastecimiento** de la misma Dirección Regional, se emitió la correspondiente Orden de Compra bajo la premisa de que la proveedora emitía **boleta de honorarios**, esto es, afecto a **Impuesto a la Renta**, cuando en los hechos su régimen tributario corresponde a **emisión de facturas afectas a IVA**.
16. Que, como consecuencia de dicho error, la **Orden de Compra N°4443-132-TD25** fue emitida en condiciones tributarias incorrectas, por lo que **no puede ser utilizada ni modificada**, dado que su contenido esencial no refleja correctamente la modalidad de tributación aplicable al proveedor. En atención a lo anterior, resulta procedente **revocar la Resolución Exenta N°297/2025** y dictar una nueva resolución que apruebe la misma contratación por trato directo, con los antecedentes correctamente regularizados.
17. Que, de conformidad con el artículo 61 de la **Ley N°19.880**, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos podrán ser revocados de oficio por razones de **mérito, oportunidad o conveniencia**, siempre que no se trate de actos que hayan generado derechos adquiridos para los administrados y no exista disposición legal que lo impida.
18. Que, en el caso de autos, la Resolución Exenta N°297/2025 no ha generado derechos adquiridos en favor de la proveedora, ni ha sido perfeccionada mediante ejecución material o jurídica, por lo que **resulta jurídicamente procedente su revocación**, al tratarse de un acto administrativo que no ha producido efectos jurídicos irreversibles, no declarativo o creador de derechos y cuya extinción **no se encuentra regulada por una normativa especial que lo impida**.
19. Que, en consecuencia, y atendidas las circunstancias de mérito, oportunidad y conveniencia anteriormente expuestas, se estima necesario **revocar la Resolución Exenta N°297/2025**, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de **regularizar la contratación y dictar un nuevo acto administrativo** que la apruebe conforme a los antecedentes tributarios y administrativos correctos.

20. Que, la Resolución Exenta N°297/2025, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, resulta ser un acto administrativo no declarativo o creador de derechos, cuya forma de extinción no se encuentra establecida en alguna ley especial y cuya naturaleza jurídica permite su revocación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 19.880.

RESUELVO:

1. **REVÓCASE** la Resolución Exenta N°297/2025, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los motivos de mérito, oportunidad y conveniencias señalados en considerandos N°14, N°15 y N°16 del presente acto administrativo.
2. **APRUEBASE**, la contratación por trato directo con **FEDIMA DEL CARMEN SOTO SOTO, RUT [REDACTED]**, por un **"SET DE ARTESANÍAS EN FIBRA VEGETAL DE LA TRADICIÓN CHILOTA PARA PRESENTACIÓN EN EL XVII ENCONTRO DE EMBARCACION TRADICIONAIS DE GALICIA 2025"**, constituido por 40 piezas figurativas de pescados, confeccionadas con fibras vegetales en tamaños que va entre 20 cm a 10 cm cada unidad. Las piezas deben ser entregadas en 8 conjuntos o "quinpes", cada uno compuesto por 5 unidades, las que se unen por fibras vegetales tipo colgantes. Las piezas deben ir en color natural y otras con tintes decorativos. Todo lo anterior por un monto total de **\$200.000.- (doscientos mil pesos) IVA incluido**, según cotización entregada por la cultora, de fecha 16 de junio de 2025.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución, ascendente a la suma de total de **\$200.000.- (doscientos mil pesos) IVA incluido**, con cargo al subtítulo 24, ítem 09, Asignación 004 del presupuesto de la Unidad de Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
4. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución dentro del plazo de 24 horas de emitida en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

/flg

Distribución:

- Archivo Dirección Regional Los Lagos
- Unidad de Transparencia SERPAT.